



# BOLETIN DEL CLERO

DEL

## Obispado de Leon.

### SUSCRICION PARA COFIAL.

	Rs.	mrs.
RECAUDACION ANTERIOR, (deducidos 15 rs. de Escobar.)	26,392	32
El párroco y vecinos de Manzaneda de Torio.		72
Idem de San Felixmo, según relacion nominal.		172
Idem de Villamizar.		168
Idem de la Milla del Rio.		431
Idem de Antimio de arriba.		21
El párroco de Trobajo de arriba.		17
El párroco y vecinos de Valporquero de Rueda.		20
	156	

*(Arciprestazgo de Almanza.)*

Los vecinos de Almanza, 326 rs.; los de Taranilla, 112; los de Quintanilla, 69—22 mrs.; los de Carrizal, 61 rs.; los de Cabrera, 55; los de Villamorisca, 40; los de la Mata de Monteagudo, 36; los de Mondreganes, 42—8 mrs.; los de Morgobejo, 33 rs.; los del Otero, 20—17 mrs.—Total.

795 13

*(Arciprestazgo de Valdavia.)*

Del grano vendido en Villaeles, 35—17 mrs.; en Polvorosa, 36—8; en Buenavista, 70—8; en la Puebla, 39 rs.; en Renedo, 125; en Arenillas de San Pelayo, 20; en Ayuela, 66—8 mrs. en Barrioscuro, 44—24; en Barrio de la Puebla, 28 rs.; el párroco de Polvorosa, 19.—Total.

483 33

*(Valdeburon de abajo.)*

El párroco y pueblo de Corniero, 150 rs. idem de Crémenes, 90—16 mrs.; idem de Remolina, 64—16, idem de las Salas,

Rs. mrs.

93—17; el pueblo de Velilla y anejos, 47—18; idem de Lois, 50—24; idem de Ciguera, 17 rs.—Total.	513	23
El párroco y vecinos de las Grañeras, (Las Matas).	77	
Del grano vendido en Melgar de arriba, (Boadilla) parroquia de Santiago.	158	
Idem en Villafrades.	82	26
Los vecinos de Villadesoto.	26	
<b>TOTAL.</b>	<b>29,570</b>	<b>8</b>

**PARA GALICIA.**

Rs. mrs.

<b>RECAUDACION ANTERIOR</b>	<b>24.620</b>	<b>1</b>
-----------------------------	---------------	----------

(Arciprestazgo de Valdavia.)

Del grano vendido en Villaeles, 278 rs. y 33 mrs.; en Polvorosa, 36—9; en Buenavista, 140—16; en Renedo, 100 rs.; en Arenillas de San Pelayo, 20; el párroco de Polvorosa, 19.—Total.	594	24
El párroco y vecinos de las Grañeras, (Las Matas).	70	
Del grano ofrecido en Villafrades.	148	18
Idem en la parroquia de Santiago de Melgar de arriba.	158	
<b>TOTAL.</b>	<b>25,591</b>	<b>9</b>

*Relacion nominal de San Felixmo.*

TRIGO. CENTENO.  
Emin. Cel. Emin. Cel.

El párroco además de los veinte y cuatro rs. que tiene dados.	4	»	»	»
Andrés Barreales.	1	»	»	»
Mateo Fernandez.	»	»	1	2
Miguel Rodriguez.	»	»	»	1½
Manuel Fernandez, menor.	»	»	»	1½
Vicente Fernandez.	»	»	1	»
Miguel Alvarez.	1	»	»	»
Manuel Alvarez.	»	»	»	3
Manuel Aller.	»	»	1	»
Mateo Ferrero.	»	2	»	»
Gabriel Alonso.	»	»	3	»
Pascual Fernandez.	»	»	2	»
Alvaro Alonso.	»	1	»	2
Manuel Tascon.	»	»	»	2
Doña María Llorente.	1	»	»	»
Gregorio Salas.	»	1	1	»
<b>TOTAL.</b>	<b>8</b>		<b>12</b>	

## REAL DECRETO.

A fin de que las ceremonias y solemnidades consiguientes á mi próximo alumbramiento se verifiquen en los mismos términos que las que se ejecutaron con el plausible motivo del nacimiento de Mi muy amada Hija la Princesa de Asturias, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Asistirán á la presentacion del Príncipe de Asturias ó Infanta de España los Ministros de la Corona, los Jefes de Palacio, una diputacion de cada uno de los Cuerpos colegisladores, los comisionados de Asturias, una comision de dos individuos nombrados por la diputacion de la Grandeza, los Capitanes generales de ejército y el de la armada, los Caballeros de la insigne Orden del Toison de oro, una comision de dos individuos de cada una de las Supremas Asambleas de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, los Presidentes de los Tribunales supremos, una comision de dos individuos del de la Rota,

el Vicepresidente del Consejo Real, los individuos del extinguido Consejo de Estado, el Cardenal Arzobispo de Toledo, el Patriarca de las Indias, una comision de dos individuos de la cámara eclesiástica, los que hayan sido embajadores, el Capitan general de Castilla la Nueva, el Gobernador civil de la provincia de Madrid, el Alcalde-Corregidor de Madrid, una comision de dos Concejales de Madrid designados por el Ayuntamiento, los Directores generales de las armas, una comision de dos individuos del cuerpo colegiado de la Nobleza.

Art. 2.º Será invitado para asistir á la misma ceremonia el cuerpo diplomático extranjero, con el cual concurrirá el Introdutor de Embajadores.

Art. 3.º Tan luego como á juicio de Mis médicos de Cámara se presenten señales evidentes de un próximo alumbramiento, se avisará á las personas arriba designadas para que se presenten de uniforme en las habitaciones de Palacio destinadas al efecto.

Art. 4.º Verificado el par-

to, Mi Camarera mayor lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Presidente de Mi Consejo de Ministros, quien anunciará á las personas presentes este fausto acontecimiento, participándoles el sexo del recién nacido, y lo comunicará al Capitan general de Madrid y al Comandante general Director del cuerpo de Mis Reales guardias, á fin de que se hagan con la posible celeridad y completa exactitud las señales y salvas de que se trata en el artículo siguiente.

Art. 5.º Para que el vecindario de esta muy heroica villa sepa acto continuo si el recién nacido es Principe ó Infanta, se enarbolará en el primer caso la bandera española en la parte del Real Palacio llamada la punta del Diamante, y se harán salvas de 25 cañonazos en la montaña del Príncipe Pio, en el altillo de San Blas y en la puerta de Bilbao: en el segundo la bandera será blanca, y la salva de 15 cañonazos. Siendo el parto de noche, se anunciará por medio de faroles encarnados si el recién nacido fuese Prín-

cipe, y blancos en caso de ser Infanta, cuyos faroles se colocarán en la casa del Ministerio de la Gobernacion.

Art. 6.º El REY, Mi augusto y muy amado Esposo, acompañado de los Ministros, de Mi Camarera mayor y de los Jefes de Palacio, presentará el recién nacido ó recién nacida al Cuerpo diplomático extranjero y demas personas reunidas en Palacio en virtud del presente decreto.

Art. 7.º El Ministro de Gracia y Justicia, como notario mayor del reino, extenderá el acta del nacimiento y presentación terminada que sea esta ceremonia.

Art. 8.º El presente decreto se comunicará por el Presidente de Mi Consejo de Ministros á todos los Ministerios y á Mi Mayordomo mayor para su puntual cumplimiento en la parte que les corresponde.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.= El Presidente del Consejo de Ministros.-Luis José Sartorius.

El Excmo. Sr. Mayor-domo mayor de S. M. comunica á esta Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 23 del actual, que S. M. la REINA nuestra Señora ha nombrado por una gracia especial para asistir á la presentacion del Príncipe ó Infanta que dé á luz, á los individuos siguientes:

Excmo. Sr. Conde de Casa-Valencia, primer Caballerizo de S. M.

Excmo. Sr. D. Ramon Patiño, primer Caballerizo de S. M. el REY.

Excmo. Sr. Conde de Sevilla la Nueva, primer Caballerizo de S. A. R. la Princesa de Asturias.

Excmo. Sr. D. José María Sanz, Jefe de la brigada de infantería de Guardias de la Reina.

Y Excmo. Sr. D. Pedro Mendinueta, Jefe de la brigada de caballería de Guardias de la Reina.

---

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion del M. R. arzobispo de Burgos, que

V. E. trascribió á este ministerio en real orden de 31 de agosto último, en que con motivo de la causa seguida ante el consejo de guerra de aquella provincia contra varios paisanos y el presbítero D. Tomás Diaz Molinero, que fué complicado en ella por resistencia á los carabineros de Hacienda pública en el acto de cierta aprehension de sal en la Peña Vieja de Orduña manifestaba que ninguna intervencion se habia dado á la autoridad eclesiástica en dicha causa é insistia en lo que anteriormente tenia pedido, referente á que declarando el real decreto de 20 de junio de 1853 se sirviese S. M. ordenar que para proceder contra clérigos en causas de contrabando y sus incidencias preceda al menos una informacion sumaria de la que resulten fundadas sospechas de culpabilidad, y encargar al mismo tiempo la observancia de lo dispuesto en esta parte por la ley 18, título 1.º libro 2.º de la Novisima Recopilacion y la de 3 de mayo de 1830; en su vista, y considerando que la primera parte de la peticion del muy reverendo Arzobispo causaria una dilacion en la terminacion de tales causas, coartaria á los jueces y tribunales competentes el libre ejercicio de su jurisdiccion, y sobre todo introduciria un privilegio nuevo personal no conveniente; teniendo en cuenta respecto de la segunda parte de la indicada peticion; que el real decreto de 20 de junio ya citado, no ha derogado las disposiciones de la ley, cuyo cumplimiento se pide oida la direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, se ha servido S. M. mandar que se recuerde el puntual cumplimiento de lo establecido en el art. 130 de la repetida ley de 3 de mayo de 1830 en las causas que

se instruyan contra clérigos por delitos de contrabando, defraudación y sus anexos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos convenientes, quedando este ministerio en comunicar á quien corresponda la indicada real resolución. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de noviembre de 1853.

—Domenech.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

### Concluye LA CUESTION DE LOS SANTOS LUGARES.

Véanse los números 39, 40, 41, 42, 44, 46 y 48.

6.º «A excepcion de lo que precede no habiéndose hecho ninguna concesion en virtud de orden oficial en favor de ninguna nacion, todas quedan conservadas en su estado actual.

«La posesion de los santuarios de Jerusalen que se hallan actualmente en manos de los griegos, de los latinos y de los armenios, sea en comun, sea de una manera exclusiva, es confirmada para siempre jamás como en lo pasado.

«Habiendo obtenido mi sancion imperial las disposiciones anteriores, he mandado se pongan en ejecucion, y en virtud de mi orden imperial el presente firman ha sido expedido por mi Divan imperial, revestido de mi autógrafo soberano, y os es enviado. Vosotros, pues, el gobernador, el cadí, el mustí y demás funcionarios arriba mencionados, tan luego como tengais noticia de esto, cuidareis de registrar la presente orden imperial en las matriculas del m. kkemé, de

«obrar siempre y perpetuamente con arreglo á estas órdenes, sin hacer en ellas variacion alguna. Tenedlo entendido y dad fé á este noble signo. «=Dado á fin de Red-jeb de 1269. «(1853).»

Este firman, que dice no tener otro fin que el de aclarar y confirmar, introduce grandes variaciones en favor de los griegos y con perjuicio de los latinos. Se les quita todo derecho de oficiar en la iglesia de Belen, ni aun de poseerla en comun con los griegos, suponiéndose que así se habia verificado antiguamente. Así, pues, los latinos no podrán hacer mas que pasar por esta venerada iglesia, como pasan los perros ó los infieles. El portero, que segun el firman anterior debia ser turco, como neutral á todas las comuniones que debian tener parte en la mencionada iglesia, ahora se pone griego, que por lo tanto siempre será apasionado á los de su comunion con perjuicio de las demás. La estrella repuesta es solamente una gracia, ó un solemne recuerdo de la parte imperial á la nacion cristiana en comun, y no derecho alguno nuevo ó particular ni á una ni á otra de las naciones cristianas. En esto, pues, nada ganan los latinos: y ¿se explicará por qué es latina la inscripcion de la estrella, sinó se significa algun derecho particular de los latinos? Por el artículo 6.º del firman de marzo se declaraban injustas las pretensiones de los latinos sobre el sepulcro de la Santísima Virgen, con desprecio de las concesiones y firmanes que habia otorgado la misma Puerta: ahora se va mas allá, se declara á los latinos de peor condicion que los griegos y los armenios, pues reconociéndose en todas las naciones cristianas el de-

recho de visitar el sepulcro de la Santísima Virgen, y de celebrar allí su culto, se concede la primera hora á los griegos, la segunda á los armenios, y la tercera á los latinos. Por el artículo 5.º del firman de marzo se confirma el estado de cosas en que se hallaba el punto de los jardines contiguos al convento de los Padres de San Francisco: por el artículo del firman actual se manda que los dos jardines en cuestion sean administrados por los griegos y los latinos, sin que los unos tengan sobre los otros derecho alguno de preeminencia. Se ve, pues, por todas estas declaraciones que una mano enemiga de los latinos ha corrido en el negocio, y que ha agravado la condicion de estos mucho mas aun de lo que lo estaba en el mes de marzo. ¿Cuál es esta mano, á cuyo impulso no ha podido resistir la Sublime Puerta, y cuyos golpes no ha sabido ó no ha podido parar toda la habilidad diplomática de la Francia ó de la Inglaterra? Lo hemos dicho ya; es la potente del autócrata de las Rusias.

Lo mucho que falta decir todavía relativo á la famosa cuestion de los Santos Lugares, nos obliga á suspender aquí esta RESEÑA, reservando para el próximo número concluir el relato de una cuestion que tanto afecta no solo á la Religion sinó tambien á la politica. = A. P.

#### NOTICIAS RELIGIOSAS.

*El general Santana, presidente de la república de Méjico ha publicado un decreto en 19 de Setiembre último,*

*restableciendo en aquellos vastos dominios la Compañía de Jesus, en los términos siguientes:*

«Art. 1.º Se restablece en la república la orden religiosa de la Compañía de Jesus, en conformidad á su instituto y á sus reglas, aprobadas por la iglesia, y con entera sumision á las leyes nacionales.

«Art. 2.º En su consecuencia, serán admitidos en la república todos los individuos de la Compañía de Jesus, y en tanto que residan en el territorio nacional serán considerados como mejicanos, sin poder alegar derecho alguno como extranjeros: podrán constituirse en comunidades, establecer colegios, hospicios, casas profesas, noviciados, residencias, misiones y congregaciones en los puntos en donde se hallaban establecidos en otro tiempo, ó en los que juzguen conveniente, con aprobacion del gobierno y de acuerdo con el ordinario respectivo, quedando los individuos, asi como las comunidades sujetos en todo á las leyes civiles y eclesiásticas de la república.

«Art. 3.º Les serán devueltos sus antiguas casas, colegios, templos y bienes que existen en poder del gobierno á escepcion del colegio de San Ildefonso y sus dependencias, y de los bienes que están destinados al servicio militar.

«Art. 4.º Les serán devueltas igualmente todas las propiedades rústicas y urbanas, las rentas, atribuciones derechos y acciones que fueron quitadas y que se hallasen sin destino ni aplicacion particular.

«Art. 5.º La restitucion se hará siempre sin perjuicio de tercero, y

por consiguiente quedan exceptuados de ella: 1.º Todos los bienes, derechos y acciones que fueron vendidos ó enagenados en cualquiera otra forma en favor de corporaciones ó de particulares: 2.º Los aplicados á establecimientos ú objetos diversos que no dependen del gobierno, que estén todavía en poder de los primeros poseedores, ó que hayan pasado por disposicion legal, de aquellos á quienes fueron adjudicados á terceros interesados: 3.º Los templos que hayan sido convertidos en parroquias ó destinados á otros institutos ó corporaciones religiosas, si se hizo con el consentimiento del ordinario diocesano ó de los preladados respectivos.

«Art. 6.º Los bienes que la piedad de los fieles dé para algun establecimiento de la Compañía de Jesus en la república, durante el primer año de su restablecimiento, no pagarán mas que el 10 por 100 del derecho de amortizacion, y si es por testamento, satisfarán del impuesto sobre las herencias, únicamente lo que corresponde á los fondos judiciales.»

El Santo Padre ha colocado en el número de los Bienaventurados á otro hijo de San Ignacio. El dia 30 de Octubre presencié Roma una de esas solemnidades que son propias suyas y que manifiestan toda la verdad y grandeza del culto católico: El venerable P. Andrés Bobola fué declarado *Beato* y por la tarde el Sumo Pontífice, acompañado del Colegio de Cardenales, fué á orar delante de la imá-

gen del nuevo Bienaventurado. En el próximo mes de Diciembre ó lo mas tarde en Enero, se hará la Canonizacion de *cuarenta* Jesuitas, nueve de ellos Españoles, y uno pariente de Santa Teresa, quien los vió subir al cielo como se lo dijo á su confesor el P. Alvarez de la misma compañía. Tambien se habrá verificado en estos dias la beatificacion de otro venerable Español religioso de la órden de San Juan de Dios. Es muy consolador, en los tiempos en que vivimos, presenciar estos sucesos que demuestran la santidad de la iglesia y de los institutos religiosos, que tales frutos producen.

## Secretaría de Cámara.

En atencion al rigor de la estacion que va á entrar, y á la dificultad de los caminos en su mayor parte intransitables, S. S. Illma. el Obispo mi Señor tiene á bien prorogar las licencias á todos los que las tengan limitadas, hasta el primer sínodo despues de la Dominica de Pascua de Resurreccion: Leon 2 de Diciembre de 1853.—Dr. Justo Barbagero, Secretario.

LEON.—IMPRESA Y LIT. DE  
MANUEL G. REDONDO.